

11

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 JUL 2021

REF: 2018-00292

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado en la forma autorizada por el artículo 463 del Código General del Proceso, admite la acumulación de la presente demanda, al proceso ejecutivo del Banco Pichincha S.A. contra Eduardo Antonio Haddad Bonilla, Ricardo José Haddad Egel, María Yolanda Bonilla León, Abraham José Haddad Bonilla y Silvia Yolanda Haddad Bonilla, y en consecuencia RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de DAVID MAURICIO BIANCHI VELANDIA, en contra de EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA y ABRAHAM JOSÉ HADDAD BONILLA, por las sumas de:

- 1) \$2.000'000.000.00 correspondiente al capital del pagaré No.806552209.
- 2) Los intereses corrientes al 1% mensual, desde el 15 de enero de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.
- 3) Los intereses de mora comerciales, a la tasa legalmente permitida, causados desde el 31 de octubre de 2020, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada mediante anotación por estado.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma autorizada por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 ib., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días

siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por Secretaría procédase a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda.

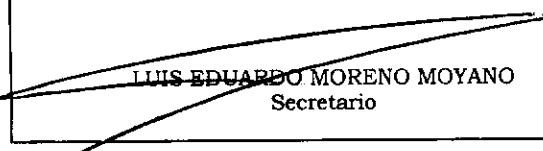
Las medidas cautelares practicadas surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Se reconoce al abogado JAVIER ANTONIO DIAZ BERNAL, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(4)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>025</u>
fijado hoy <u>02 JUL 2021</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario